



Reglamento General de
Laboratorios y Talleres

Código:

INTEC-RGA-013

Versión:

01

Fecha Versión:

14/10/2020

Nombre de Documento:

Reglamento General de Laboratorios y Talleres

Tipo de Documento

Reglamento

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
(INTEC)

Reglamento General de Laboratorios y Talleres

JF
JF







VB
VG

RG
RG

AV
AV

Santo Domingo
República Dominicana
2020

CONTENIDO

PRESENTACION	4	
CAPÍTULO I.		
Objetivo y Alcance del Reglamento	5	
CAPÍTULO II.		
Definiciones.	5	
CAPÍTULO III.		
Encargado/a de Laboratorio o Taller	6	 JF
CAPÍTULO IV.		
Normas Generales de Funcionamiento.	7	 VB  VG  RG
CAPÍTULO V.		
Materiales y Equipos de Trabajo.	8	 AV
CAPÍTULO VI.		
Responsabilidad de los Usuarios/as	8	
CAPÍTULO VII.		
Acceso y Seguridad en Laboratorios y Talleres	9	
CAPÍTULO VIII.		
Manejo de Sustancias Peligrosas	11	
CAPÍTULO IX.		
Manejo de Incendios	12	



Reglamento General de
Laboratorios y Talleres

Código:

INTEC-RGA-013

Versión:

01

Fecha Versión:

14/10/2020

CAPÍTULO X.

Disposiciones Finales13

ANEXO.14

JF
JF

VB
VG

RG
RG

AV
AV

PRESENTACIÓN

Los presentes Reglamentos Académicos Especiales del Instituto Tecnológico de Santo Domingo contienen el conjunto de normas que rigen la organización y funcionamiento de diferentes instancias de la vida académica, además, establecen los lineamientos de observación de la conducta y el respeto a los valores que rigen el quehacer institucional.

Este documento comprende las **Normas de Convivencia y Reglamento Disciplinario para el Estudiantado, el Reglamento de Biblioteca, por el Reglamento General de Laboratorios y Talleres, el Reglamento de Tutoría y el Reglamento de Pasantía.**

Esta publicación constituye la duodécima edición de estos Reglamentos y es el resultado de la actualización de los anteriores, a los que se han incorporado modificaciones que contribuirán a mejorar la calidad de los correspondientes procesos académicos.

Finalmente, esta readecuación es el producto de los aportes y del trabajo conjunto de los miembros de esta comunidad académica. Se ha realizado en el marco de los principios y valores institucionales, en plena correspondencia con Los Estatutos y teniendo por finalidad última el cumplimiento de la misión de la universidad.

Vicerrectoría Académica

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1: El objetivo del presente reglamento es establecer las condiciones generales y las reglas básicas de conducta asociadas al funcionamiento y al uso de los laboratorios y de los talleres del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, INTEC. Se procura garantizar la seguridad de los usuarios del laboratorio y el manejo adecuado de los equipos y materiales que allí se encuentren.

Artículo 2: Las disposiciones de este reglamento aplican a todos los laboratorios y a los talleres del INTEC empleados por las y los usuarios para la realización de prácticas, experimentos o prestación de servicios.



JF
JF

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

VB
VG

RG
RG

Artículo 3: En el marco de este reglamento se considera como laboratorios aquellos espacios donde se realizan experimentos, pruebas, análisis, simulaciones o mediciones. Los objetivos del sistema de apoyo para la permanencia estudiantil son:

AV
AV

Artículo 4: Por taller se entiende un espacio donde se realizan prácticas o trabajos mediante el empleo de las herramientas y materiales allí disponibles para producir, procesar o reparar.

Artículo 5: Los laboratorios y los talleres tienen una función docente, de investigación, de prestación de servicios, o una combinación de las anteriores.






Artículo 6: Se considera como usuario a toda persona que realiza una actividad académica dentro del laboratorio/taller sin ser un empleado del INTEC con responsabilidad directa en el laboratorio/taller. En este sentido, el término incluye a los estudiantes, a profesores de prácticas, profesores investigadores, profesores invitados o cualquier otra persona que utilice las facilidades del laboratorio/taller.

CAPÍTULO III

ENCARGADO/A DE LABORATORIO O TALLER

Artículo 7: Cada laboratorio o taller estará bajo la responsabilidad directa de un/a encargado/a, quien podrá ser asistido/a por uno/a o más auxiliares y uno/a o más monitores/as.

Artículo 8: Serán responsabilidades del encargado/a de laboratorio o taller las siguientes:

- a) Garantizar el buen uso de las facilidades del laboratorio/taller, su adecuado mantenimiento y la higiene. 
- b) Desarrollar el plan de equipamiento y actualización. 
- c) Elaborar el presupuesto anual de operación y participar en la formulación de los presupuestos de proyectos de prestación de servicios. 
- d) Controlar el inventario de los equipos e insumos. 
- e) Colaborar con el profesorado y con los/las coordinadores/as de programas en el desarrollo de la oferta académica del laboratorio o taller y su actualización. 
- f) Coordinar con el profesor investigador la adecuación de las facilidades y establecer el programa de uso de las mismas cuando el laboratorio o taller sea usado para investigación.
- g) Realizar los trámites administrativos necesarios cuando el laboratorio o taller sea usado para la prestación de servicios.
- h) Garantizar el control de calidad de los servicios prestados.
- i) Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad en el laboratorio o taller.
- j) Mantener la disciplina y el adecuado comportamiento de empleados/as y estudiantes.
- k) Supervisar el trabajo de los/las auxiliares y de los/las monitores/as de laboratorio, delegando en ellos/ellas las funciones que se consideren adecuadas.

- l) Gestionar el adecuado mantenimiento o reparación de los equipos e instalaciones del laboratorio o taller.
- m) Informar a la comunidad académica de las normas para el uso del laboratorio y entrenar a los usuarios en el empleo de los materiales, los equipos y los instrumentos del laboratorio.
- n) Colaborar con otros programas, departamentos o instituciones en el desarrollo de proyectos vinculados con el objetivo del laboratorio.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9: Los laboratorios o talleres son exclusivamente para actividades docentes, de investigación y prestación de servicios, aprobadas por las instancias correspondientes.

Artículo 10: Las regulaciones sobre los laboratorios y los talleres deben ser del conocimiento de los usuarios del laboratorio o taller y estar disponibles en un lugar fácilmente accesible en cada laboratorio y en cada taller del INTEC.

Artículo 11: Las normativas para la seguridad y el uso de los laboratorios y de los talleres aplican a todas las personas presentes en esos espacios en un momento dado, independientemente de si sean empleados/as, profesores/as, estudiantes, otras y otros miembros del INTEC, visitantes o empleados/as de otras empresas.

Artículo 12: Si un laboratorio o taller es utilizado por varias áreas académicas o programas, todas las medidas para garantizar la seguridad de las personas que lo utilicen, la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos, deberá coordinarse entre las distintas áreas.

Artículo 13: Si un laboratorio o taller requiere de normativas particulares de seguridad u operación, en función de la naturaleza de los materiales y/o equipos que en él se manejan, las mismas podrán ser aprobadas por el área académica de la cual depende el laboratorio o taller, cuidando siempre que no contradigan lo establecido en el presente reglamento.

Párrafo. Cada usuario del laboratorio o taller deberá poseer una copia escrita de este Reglamento General y de cualquier manual desarrollado específicamente para el uso del laboratorio en cuestión.



JF
JF

VB
VG

RG
RG

AV
AV

Código:	INTEC-RGA-013
Versión:	01
Fecha Versión:	14/10/2020

CAPÍTULO V

MATERIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 14: Todo material y equipo utilizado en el laboratorio o taller debe ser de la calidad adecuada y encontrarse en buenas condiciones para su uso u operación.

Artículo 15: Para la utilización de los equipos y de los materiales de laboratorios o talleres, se requiere que los usuarios estén debidamente instruidos al respecto.

Artículo 16: Cada laboratorio o taller debe tener un programa regular de inspección de los materiales y de los equipos, para garantizar la seguridad en el uso de los mismos.

Artículo 17: Los materiales y los equipos de los laboratorios o talleres no serán cedidos a los usuarios para fines personales.



JF
JF

VB
VG

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES DE LOS/LAS USUARIOS/AS

Artículo 18: Los/as usuarios/as no podrán modificar ni alterar la configuración o la programación de los equipos que se encuentren en los laboratorios ni cambiarlos de lugar, ni conectar o desconectar dichos equipos, excepto con la autorización expresa y con la supervisión del responsable del laboratorio o taller.

Artículo 19: Los usuarios deberán actuar de tal forma que su comportamiento no altere ni interfiera con el trabajo de los demás. Está prohibido jugar, correr o hacer bromas que puedan causar lesiones o dañar a los usuarios o a terceros. En caso de no cumplir con lo establecido en este inciso, la persona responsable del laboratorio podrá expulsar al usuario.

Artículo 20: Ningún usuario podrá tener acceso a los Laboratorios si en éstos se está impartiendo alguna clase, salvo que cuente con la anuencia del/la profesor/a.

Artículo 21: Los usuarios tienen la obligación de mantener limpio y organizado el laboratorio o taller, así como los equipos que utilicen.

RG
RG

AV
AV

Artículo 22: Queda estrictamente prohibido ver televisión, escuchar radio o grabaciones, en virtud de que este tipo de actividades constituye un elemento de distracción que puede ocasionar accidentes. Así mismo, está prohibido sentarse sobre las mesas de los laboratorios o superficies de trabajo en las que se colocan equipos o materiales.

Artículo 23: Es obligatorio el cumplimiento estricto y cabal de las normas dispuestas en lugar visible en cada uno de los laboratorios o talleres.

Artículo 24: Los usuarios de los laboratorios o de los talleres y que participen en cursos ofrecidos en los mismos deberán cumplir con las reglas académicas y disciplinares incluidas en los demás reglamentos que rigen el quehacer institucional, así como cumplir con los requerimientos del manual del laboratorio en cuestión.

Artículo 25: Los usuarios no deben fumar, comer ni beber en los laboratorios o talleres.

Artículo 26: Los usuarios deben usar la vestimenta y el equipo de seguridad exigidos para trabajar en el laboratorio. Deben abstenerse de usar los equipos y los materiales hasta tanto sean entrenados para ello.

Artículo 27: Quien deteriore materiales, equipos o instrumentos de los laboratorios o talleres estará obligado a reponerlos y, si esto no fuera posible, a indemnizar la institución por el daño causado. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, se aplicará el Reglamento de Disciplina del Instituto Tecnológico de Santo Domingo –INTEC– y se notificará a las autoridades correspondientes. Cuando se trate de personal académico y administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones del INTEC y a las leyes laborales vigentes.

CAPÍTULO VII

ACCESO Y SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS

Artículo 28: La entrada y el uso de las facilidades de los laboratorios y de los talleres están condicionados al conocimiento previo de las normativas de seguridad y el uso de tales espacios.

Artículo 29: Al inicio de cada periodo docente, el/la encargado/a de los laboratorios verificará que los/las estudiantes y los/las profesores/as conocen las regulaciones generales y específicas referentes al uso de los laboratorios. Los usuarios deberán expresar por escrito su conocimiento y aceptación de tales reglas.

Artículo 30: Personas externas, tales como invitados o empleados de otras instituciones, solo podrán entrar a los laboratorios o a los talleres acompañados por personal del laboratorio o luego de haber recibido el entrenamiento adecuado. Estas personas deberán seguir las instrucciones que reciban del personal que los acompaña.

Artículo 31: Para la realización de actividades directamente relacionadas con los proyectos académicos o de investigación, el acceso de los estudiantes a los laboratorios o a los talleres se hará exclusivamente en horarios previamente acordados con el personal del laboratorio autorizados por el/la encargado/a correspondiente y con la debida supervisión.

Artículo 32: Tanto al profesorado y como a otro personal, se le permitirá trabajar en el laboratorio/taller en solitario cuando pueda garantizarse que, en la eventualidad de un accidente o enfermedad repentina, esa persona podrá recibir ayuda en un tiempo adecuado.

Párrafo: Cada encargado de laboratorio o taller puede definir, en común acuerdo con su superior inmediato, actividades específicas que por su nivel de riesgo nunca podrán ser realizadas por una persona sola dentro del laboratorio o taller.

Artículo 33: Las puertas de acceso al laboratorio y las salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos y en condiciones de ser utilizadas fácilmente ante cualquier eventualidad. El responsable del área respectiva deberá verificar esto, al menos una vez cada semana.

Artículo 34: Los entrenamientos a los usuarios deberán incluir informaciones generales acerca del tipo de ropa adecuada y el equipo de protección, además de las informaciones sobre los riesgos específicamente asociados a cada laboratorio y las medidas para prevenirlos, y responder en caso de emergencias. Debe quedar constancia de la realización de los entrenamientos.

Artículo 35: Toda persona que trabaja dentro de un laboratorio o taller debe comportarse de manera tal que promueva la seguridad en todo momento. Previo a la realización de actividades potencialmente peligrosas debe avisarse a las personas que se encuentran en las cercanías.

Artículo 36: Una vez concluido el trabajo, todos los materiales sobrantes, instrumentos y equipos (incluyendo cristalería) deberán ser limpiados, guardados y/o adecuadamente dispuestos.

Artículo 37: Cada laboratorio o taller deberá tener un programa de inspección y de mantenimiento de sus procesos, equipos y materiales, el cual deberá estandarizarse, documentarse y cumplirse. Párrafo:



JF

VB

RG

AV

Cualquier problema identificado en el laboratorio/taller deberá ser notificado inmediatamente a la persona responsable del laboratorio o taller.

Artículo 38: Las reparaciones dentro del laboratorio/taller deben ser llevadas a cabo por personal debidamente entrenado. El/la responsable del laboratorio debe ser notificado/a cuando se vaya a introducir un nuevo equipo, material o sustancia, así como cada vez que se vayan a realizar pruebas o experimentos que impliquen algún nivel de riesgo.

Artículo 39: La limpieza y la organización dentro de un laboratorio o de un taller son fundamentales para garantizar la seguridad de los usuarios. Párrafo: El personal de limpieza de los laboratorios o talleres debe estar debidamente entrenado.

Artículo 40: Los laboratorios o talleres dispondrán de un sistema de señalización que identifique los controles maestros de energía eléctrica, suministros de gas y de agua.

Artículo 41: En cada laboratorio o taller deberá existir un protocolo de respuesta ante las emergencias, y que incluya un botiquín adecuado, que esté al alcance de todas las personas que en él trabajen, a fin de ofrecer los primeros auxilios si fuere necesario.

Artículo 42: Todos los laboratorios o talleres deben mantenerse cerrados con llave una vez se ha concluido el trabajo en ellos. Los responsables del laboratorio se asegurarán de que los equipos estén apagados, las válvulas cerradas y en general que todo se encuentre en condiciones que garanticen la seguridad del lugar en ausencia de sus ocupantes.

CAPÍTULO VIII

MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 43: Las sustancias peligrosas son materiales sólidos, líquidos o gaseosos, productos químicos o biológicos, que presentan características tales que puedan resultar dañinas a la salud o al medio ambiente.

Artículo 44: Las sustancias peligrosas, así como los lugares donde se almacenen, se produzcan, se usen o se dispone de ellas, deben estar adecuadamente rotulados e identificados.

Artículo 45: Las sustancias peligrosas, y los preparados que las contengan, deberán ser envasados adecuadamente. Los envases deberán tener sistemas de cierre seguros y llevar etiquetas claramente legibles que identifiquen la sustancia y el tipo de riesgo asociado.

Párrafo 1: El personal y demás usuarios de laboratorio, incluyendo el personal de limpieza, deberán conocer e identificar los símbolos de peligro, así como conocer las medidas de respuesta en caso de derrames o contacto con ellas.

Párrafo 2: Las etiquetas de los materiales deberán ofrecer informaciones acerca de la sustancia o sustancias contenidas, de los datos del responsable de su comercialización, de los pictogramas y de las frases de peligro y consejos de prudencia.

Artículo 46: En un lugar fácilmente accesible y bien conocido por los usuarios, deberán encontrarse las hojas de datos de seguridad (MSDS por sus siglas en inglés) de cada producto usado en el laboratorio. Las etiquetas y las hojas de seguridad deberán estar en español.

Artículo 47: Para el manejo, transporte, almacenamiento y disposición de sustancias y materiales peligrosos, el INTEC observará las regulaciones nacionales establecidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los organismos de seguridad civil.

Artículo 48: El manejo adecuado de materiales radioactivos se hará en coordinación con el Consejo Nacional de Asuntos Nucleares.

CAPÍTULO IX MANEJO DE INCENDIOS

Artículo 49: Cada laboratorio o taller debe estar equipado para dar respuesta inicial contra incendios. Cada uno de los usuarios de los laboratorios o talleres debe estar entrenado en el manejo del referido equipo.

El manual de seguridad de cada laboratorio o taller incluirá un protocolo de respuesta y como mínimo se considerará lo siguiente:

- En caso de fuego, el primer paso es cerrar la llave del gas y desconectar el equipo eléctrico que se esté usando, si esto se puede hacer sin riesgo de sufrir quemaduras.

- b) Luego abandone el laboratorio rápida y ordenadamente.
- c) Un fuego pequeño a mitad de mesa se puede dejar extinguir por sí mismo o cubrirse con una toalla húmeda.
- d) Un fuego de mayores proporciones requerirá el uso de un extintor.
- e) Si la ropa de alguna persona coge fuego, ruede la persona por el piso o utilice la manta contra incendio y no el extintor.

Artículo 50: Todo laboratorio o taller debe tener claramente identificadas y debidamente señalizadas las rutas de evacuación.



Artículo 51: Cada laboratorio o taller será inspeccionado, al menos anualmente, para verificar la adecuación de las medidas de prevención y de respuesta a incendios.



Artículo 52: En caso de una alarma de incendio, debe avisarse a las autoridades competentes, las actividades del laboratorio deben cesar inmediatamente y el edificio debe ser evacuado.



Artículo 53: El edificio debe permitir la adecuada evacuación de personas con discapacidades de movilidad o percepción.



CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54: Cada Área Académica será responsable del desarrollo del manual de operación y seguridad de sus laboratorios o talleres. Este manual especificará las medidas concretas de seguridad, procedimientos para el uso, prevención de accidentes y respuesta a emergencias, mantenimiento y vigilancia de la facilidad a su cargo. El manual no deberá contradecir lo consignado en este Reglamento, so pena de nulidad. En caso de que ello ocurriera, la parte o las partes en contradicción serán consideradas nulas.

Artículo 55: Un extracto con las principales disposiciones generales y específicas para el uso y la seguridad de los laboratorios será impreso en formato ampliado y colocado en un lugar visible del laboratorio o taller.

Artículo 56: Es responsabilidad del/la Decano/a de Área verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Código:	INTEC-RGA-013
Versión:	01
Fecha Versión:	14/10/2020

Artículo 57: El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar el presente Reglamento.

Artículo 58: El presente Reglamento deroga cualquier resolución o reglamento anterior que le sea contrario.






Artículo 59: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ANEXO:

Se definen como peligrosas aquellas sustancias que presentan las siguientes características:

- a) Explosivos: Son sustancias que, incluso en ausencia de oxígeno atmosférico, puedan reaccionar de forma exotérmica con rápida formación de gases y que, en determinadas condiciones de ensayo, detonan, deflagran rápidamente o bajo el efecto del calor, en caso de confinamiento parcial, explodian.
- b) Comburente: Las sustancias y preparados que, en contacto con otras sustancias, en especial con sustancias inflamables, produzcan una reacción fuertemente exotérmica.
- c) Inflamable, lo cual incluye:
 - Extremadamente inflamable: Las sustancias y preparados líquidos que tengan un punto de ignición extremadamente bajo y un punto de ebullición bajo, y las sustancias y preparados gaseosos que, a temperatura y presión normales, sean inflamables en contacto con el aire.
 - Fácilmente inflamable: Las sustancias y preparados: a) Que puedan calentarse e inflamarse en el aire a temperatura ambiente sin aporte de energía; b) Los sólidos que puedan inflamarse fácilmente tras un breve contacto con una fuente de inflamación y que sigan quemándose o consumiéndose una vez retirada dicha fuente; c) Los líquidos cuyo punto de ignición sea muy bajo; d) Que, en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendan gases extremadamente inflamables en cantidades peligrosas.
 - Inflamable: Las sustancias y preparados líquidos cuyo punto de ignición sea bajo.
- d) Tóxicas, lo cual incluye:



- **Muy tóxico:** Las sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea en muy pequeña cantidad puedan provocar efectos agudos o crónicos e incluso la muerte.
 - **Tóxico:** Las sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea en pequeñas cantidades, puedan provocar efectos agudos o crónicos e incluso la muerte.
- e) **Corrosivo:** Las sustancias y preparados que en contacto con tejidos vivos puedan ejercer una acción destructiva de los mismos.
- f) **Irritante:** Las sustancias y preparados no corrosivos que en contacto breve, prolongado o repetido con la piel o las mucosas puedan provocar una reacción inflamatoria. 
- g) **Sensibilizante:** Las sustancias y preparados que, por inhalación o penetración cutánea, puedan ocasionar una reacción de hipersensibilidad, de forma que una exposición posterior a esa sustancia o preparado dé lugar a efectos negativos característicos. 

- h) **Carcinogénico:** Las sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan producir cáncer o aumentar su frecuencia. 
- i) **Mutagénico:** Las sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir alteraciones genéticas hereditarias o aumentar su frecuencia. 
- j) **Tóxico para la reproducción:** Las sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir efectos negativos no hereditarios en la descendencia, o aumentar la frecuencia de éstos o afectar de forma negativa a la función o a la capacidad reproductora.
- k) **Peligroso para el medio ambiente:** Las sustancias y preparados que presenten o puedan presentar un peligro inmediato o futuro para uno o más componentes del medio ambiente.

Historial de Cambios

Aplica a la Versión	Resolución/Fecha	Artículo	Descripción

Sometido por:



RG (2 Dec. 2020 17:33 AST)

Rector

Revisado y Documentado por:



Alfredo Vicioso (1 Dec. 2020 19:41 AST)

Director de Planificación y Calidad



Aprobado por la Consejo Académico :

Resolución No.: 07-08/09



JFeliz (1 Dec. 2020 18:39 AST)

Vicerrector Académico



Vicerrector de Administración y Finanzas



Vicerrector de Investigación y Vinculación